



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR OPERACIONES COSTERAS S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N° F-013-2016

Santiago, 05 ABR 2016

VISTOS:

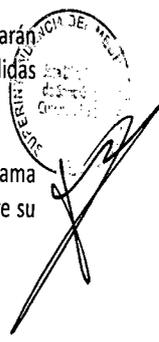
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

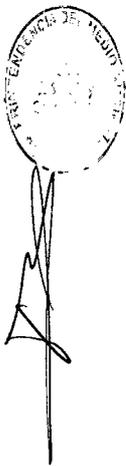
Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 19 de febrero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2016, con la formulación de cargos a Operaciones Costeras S.A., Rol Único Tributario N° 76.015.255-2.

9° Que, con fecha 8 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, Operaciones Costeras S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-013-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.



10° Que, con fecha 21 de marzo de 2016, dentro de plazo, Operaciones Costeras S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Operaciones Costeras S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Operaciones Costeras S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Operaciones Costeras S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Operaciones Costeras S.A.:

a) **En relación al objetivo específico N° 1:**

(i) **Acción 1.1.:**

-Acción: Modificar por lo siguiente: "Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones implementadas en la planta de tratamiento de RILES implementada para 100 m³/hora que descarga fuera de la ZPL."

-Reporte Periódico: Eliminar Reporte Periódico.

-Reporte Final: Se deberá incluir en el reporte final lo siguiente: "Dicha resolución, además será incluida en el informe final de ejecución del Programa de Cumplimiento."

(ii) **Acción 1.2.:**

-Acción: Modificar por lo siguiente: "Re ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las modificaciones realizadas a la planta de tratamiento de RILES implementada para 100 m³/hora que descarga fuera de la ZPL."

-Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: "Presentación ante la SMA de Resolución de Admisibilidad del proyecto, en un plazo de 5 días hábiles después de notificada a la empresa la admisión a trámite."

(iii) **Acción 1.3.:**

-Plazo de ejecución: Modificar de 60 días hábiles a un plazo estimado en meses que considere todas las posibles suspensiones y ampliaciones de plazo que puedan ocurrir durante el proceso de evaluación ambiental.

-Reporte Periódico: Eliminar Reporte Periódico.

-Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: "Actualizar los antecedentes de la empresa en el Sistema de RCA de la SMA en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la RCA favorable. El informe final incluirá el comprobante de actualización de



los antecedentes en el Sistema de RCA y será presentado dentro de 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento.”

(iv) Acción 1.4.:

-Plazo de ejecución: Modificar de 120 días hábiles a un plazo estimado en meses que considere todas las posibles suspensiones y ampliaciones de plazo que puedan ocurrir durante el proceso de evaluación ambiental.

-Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: “Actualizar los antecedentes de la empresa en el Sistema de RCA de la SMA en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la RCA favorable. El informe final incluirá el comprobante de actualización de los antecedentes en el Sistema de RCA y será presentado dentro de 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento.”

b) En relación al objetivo específico N° 2:

(i) Acción 2:

-Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: “Informe consolidado, que será remitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento incluirá. - Registro fotográfico (fechado) de implementación de encapsulamiento. - Descripción de materialidad de aislamiento acústico.- Plano o croquis esquemático de la ubicación donde se implementó el encapsulamiento.”

c) En relación al objetivo específico N° 3:

(i) Acción 3.1:

-Plazo de ejecución: Modificar de 2 semanas a 10 días hábiles.

-Reporte Periódico: Este deberá quedar de la siguiente forma: “Informe inicial dentro de los 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, el que incluirá: -Registro fotográfico fechado de áreas verdes implementadas. -Fecha de implementación. -Croquis o esquema donde se identifique la ubicación de las áreas verdes implementadas. -Identificación de especies utilizadas en el área verde. -Protocolo o procedimiento de mantención de las áreas verdes.”

-Reporte Final: Este deberá incluir lo siguiente: “Informe consolidado, que será emitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento que incluirá los mismos antecedentes presentados en el informe de acreditación inicial.”

(ii) Acción 3.2:

-Reporte Final: Este deberá incluir lo siguiente: “Informe consolidado, que será remitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento incluirá: -las especies utilizadas, el número de individuos vivos finales y fotografías fechadas que den cuenta del estado de las áreas verdes al último mes de ejecución del PdC y Registro de acciones de mantención realizadas.”

d) En relación al objetivo específico N° 4:

(i) Acción 4:

-Plazo de ejecución: Modificar a “6 meses”.

-Reporte Final: No es necesario que se envíe a los 5 días hábiles desde la obtención, pero si deberá incluirse en el Informe consolidado final, que será remitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento.

e) En relación al objetivo específico N° 5:

(i) Acción 5.1:

-Acciones: Modificar por lo siguiente: “Incorporación en el proyecto sometido a evaluación, descrito en las acciones 1.1 a 1.4., de la modificación de las coordenadas del punto de descarga del emisario submarino.”

-Reporte Final: Este deberá incluir lo siguiente: “Informe consolidado, que será emitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, deberá incluir: -Referencia de la RCA en donde se establecen las nuevas coordenadas del punto de descarga (Considerando, numeral y/o párrafo del o los documentos). -Archivo georreferenciado en formato kmz o shape con ubicación del punto de descarga y trazado del emisario submarino corregido.”

(ii) Acción 5.2:

-Eliminar acción 5.2 y fundir con acción 5.3.



(iii) Acción 5.3:

- Acciones: Modificar el número de la acción por 5.2.
- Plazos de ejecución: Modificar de 6 a 7 semanas, considerando la fusión con la acción 5.2 original.
- Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: "Informe consolidado, que será emitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, este incluirá el Permiso Ambiental sectorial con coordenadas corregidas."
- Supuesto: Modificar el plazo de 6 a 7 semanas.

(iii) Acción 5.4:

- Acciones: Modificar el número de la acción por 5.3.
- Plazos de ejecución: Modificar de 6 a 8 semanas, para alcanzar a a realizar actividad de inspección submarina como parte de la acción.
- Reporte Periódico: Eliminar informe periódico.
- Reporte Final: Este deberá quedar de la siguiente forma: "Informe consolidado, que será emitido dentro de los 10 días hábiles desde la ejecución de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, este incluirá registro fotográfico del tendido del emisario, archivo con filmación submarina e informe de inspección submarina con posicionamiento de emisario."
- Supuesto: Deberá indicar la forma en que acreditará la ocurrencia de dicha circunstancia y especificar las acciones a ejecutar.

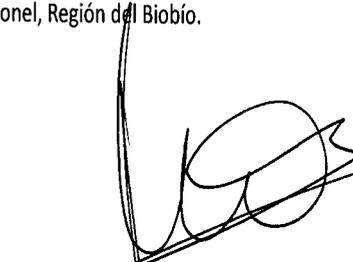
f) En relación a la carta Gantt del Programa de Cumplimiento:

- Modificar de acuerdo a observaciones realizadas.

II. **SEÑALAR** que Operaciones Costeras S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Operaciones Costeras S.A., representada por Néstor Velásquez Sánchez, domiciliado para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 643, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
 - División de Sanción y Cumplimiento.
 - Fiscalía
- Rol: F-013-2016